

ANEXO III

Relación de centros excluidos

Denominación del centro	Localidad	Provincia	Causa de exclusión
C «Marcos Sagasti»	Salvatierra	Alava	Quinta.
CP «Antonio Rueda»	Amurrio	Alava	Tercera.
CP «San Juan»	Albacete	Albacete	Segunda.
CP «Pedro Simón Abril»	Albacete	Albacete	Segunda.
CP «Francisco Franco»	Montealegre	Albacete	Segunda.
CPRA	Casas del Castañar	Cáceres	Primera.
CPRA	Garciaz	Cáceres	Primera.
CP «Armando Barbosa»	Cabezuela del Valle	Cáceres	Tercera.
Herri Eskola Ikaztegieta	Ikaztegieta	Guipúzcoa	Quinta.
Balantzategi-Ikaztegieta	Gabiria	Guipúzcoa	Quinta.
CP «Belasko Enea»	Irún	Guipúzcoa	Quinta.
CP «Alonso Vega»	Bélmez de la Moraleda	Jaén	Primera.
CP «Vuelo Madrid Manila»	Logroño	La Rioja	Segunda.
CP «La Palomera»	León	León	Primera.
ZER «Alta Ribagorça»	Vilaller	Lleida	Tercera.
CC «Beata María Ana de Jesús»	Madrid	Madrid	Primera.
CP «Honduras»	Madrid	Madrid	Tercera.
CP «Henares»	Alcalá de Henares	Madrid	Tercera.
C «Del Rincón»	Torremolinos	Málaga	Primera.
CPEIP «Nuestra Señora del Rosario»	Sartaguda	Navarra	Primera.
CPEIP «Príncipe de Viana»	Olite	Navarra	Primera.
CPEIP «Nuestra Señora Orreaga»	Garralda	Navarra	Primera.
CPEIP «Ricardo Baroja»	Bera	Navarra	Primera.
CPEIP «Sancho Ramírez»	Arguedas	Navarra	Quinta.
CP «Las Rozas»	Guardo	Palencia	Tercera.
CP «Teresa Godes i Doménech»	Rodonya	Tarragona	Quinta.
CP «Santiago Ramón y Cajal»	Peñarroya de Tastavins	Teruel	Tercera.
CC «Jale»	La Eliana	Valencia	Primera.
C «Nuestra Señora de la Antigua»	Orduña	Vizcaya	Quinta.
C «Santísima Trinidad»	Getxo	Vizcaya	Quinta.
CP «Lope de Vega»	Bilbao	Vizcaya	Quinta.

7003

ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «San Vicente de Paúl», de Inca (Balears).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Francisca Vaquer Bujosa, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «San Vicente de Paúl», de Inca (Balears), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria «San Vicente de Paúl», de Inca (Balears), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Vicente de Paúl».

Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle San Vicente de Paúl, número 2.

Localidad: Inca.

Municipio: Inca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 65 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Vicente de Paúl».

Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle San Vicente de Paúl, número 2.

Localidad: Inca.

Municipio: Inca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Vicente de Paúl».

Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Calle San Vicente de Paúl, número 2.

Localidad: Inca.

Municipio: Inca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 116 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—El personal que atienda las unidades autorizadas del centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—Los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 8), y muy especialmente, lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7004

ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Rafael Morales», de Talavera de la Reina (Toledo).

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Angel Sánchez González, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Rafael Morales», sito en la plaza Leonardo da Vinci, 2, de Talavera de la Reina (Toledo), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Rafael Morales», de Talavera de la Reina (Toledo) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Rafael Morales». Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Rafael Morales. Domicilio: Plaza Leonardo da Vinci, 2. Localidad: Talavera de la Reina. Municipio: Talavera de la Reina. Provincia: Toledo. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Rafael Morales». Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Rafael Morales. Domicilio: Plaza Leonardo da Vinci, 2. Localidad: Talavera de la Reina. Municipio: Talavera de la Reina. Provincia: Toledo. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Rafael Morales». Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Rafael Morales. Domicilio: Plaza Leonardo da Vinci, 2. Localidad: Talavera de la Reina. Municipio: Talavera de la Reina. Provincia: Toledo. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Rafael Morales», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 118 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de una unidad y 40 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente, lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7005

ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Madres Concepcionistas», de Segovia.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Rosalía Langa Fernández, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Madres Concepcionistas», sito en la plaza Conde Cheste, 4, de Segovia, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Madres Concepcionistas», de Segovia y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Madres Concepcionistas». Titular: Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza. Domicilio: Plaza Conde Cheste, 4. Localidad: Segovia. Municipio: Segovia. Provincia: Segovia. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Madres Concepcionistas». Titular: Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza. Domicilio: Plaza Conde Cheste, 4. Localidad: Segovia. Municipio: Segovia. Provincia: Segovia. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Madres Concepcionistas». Titular: Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza. Domicilio: Plaza Conde Cheste, 4. Localidad: Segovia. Municipio: Segovia. Provincia: Segovia.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 59 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 48 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Madres Concepcionistas», podrá funcionar